



1924 **100** Años 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.175459 (1316) 2024

201

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Consulta genérica. Sin antecedentes.

RESUMEN:

No resulta jurídicamente procedente pronunciarse de modo genérico sobre materias respecto de la cuales no se cuenta con información suficiente, sin perjuicio de las anotaciones expresadas en el presente informe.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 17.03.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Instrucciones de 24.01.2025 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 3) Correos electrónicos de 14.08.2024, 29.10.2024 y 04.12.2024 del Departamento Jurídico al solicitante.
- 4) Ordinario N°1307-25169/2024, de 26.07.2024 de Inspección Comunal del Trabajo Santiago Norte.
- 5) Presentación de 04.07.2024, de Sindicato Nacional de Trabajadores N°1 Embotelladora Andina S.A.

SANTIAGO,

31 MAR 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES N°1 EMBOTELLADORA
ANDINA S.A.

Mediante presentación del antecedente 5), se solicita a esta Dirección un pronunciamiento jurídico tendiente a aclarar dudas sobre la correcta disminución de la jornada laboral con ocasión de la implementación de la Ley N°21.561 que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.

Al respecto, cumpro con informar a Ud., lo siguiente:

De la lectura de su presentación, es posible advertir que, si bien el enunciado refiere a la necesidad de resolver duda sobre la aplicación de la nueva normativa que reduce la jornada laboral, lo cierto es que lo consultado por la organización de trabajadores es la ejecución por parte de la empresa del acuerdo suscrito sobre la materia.

Relevante es señalar que, mediante los correos indicados en el antecedente N°3, este Servicio solicitó a los requirentes complementar la presentación inicial, particularmente, se solicitó acompañar el acuerdo suscrito con el empleador, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

Teniendo presente lo expuesto, cumpro con informar a Ud. que no corresponde que este Servicio emita un pronunciamiento en los términos requeridos, por cuanto, de acuerdo con la reiterada doctrina contenida, entre otros, en el Ord. N°1755, de 09.04.2015 y Ord. N°1448, de 22.11.2023, no resulta jurídicamente procedente responder consultas a priori o de modo genérico y respecto de los cuales no se cuenta con información suficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente —en términos generales—, que esta Dirección del Trabajo, mediante el Dictamen N°213/07 de 05.04.2024, señaló que la adecuación de la jornada laboral diaria acorde a los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del ramo y en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561, debe ser fruto de un acuerdo suscrito entre los empleadores y las organizaciones sindicales o los trabajadores y trabajadoras, según corresponda, con las características que se detallaron en dicha oportunidad.

El mismo pronunciamiento antes señalado concluyó también que, existiendo acuerdo, la adecuación de la jornada laboral diaria puede ser efectuada a su inicio o término, lo que se encuentra en concordancia con lo señalado previamente en el Dictamen N°81/02, de 01.02.2024, por lo que en caso de existir acuerdo entre las partes o a través de la organización sindical respectiva en representación de sus afiliados, este deberá constar por escrito y respetar el límite máximo de 10 horas ordinarias laboradas.

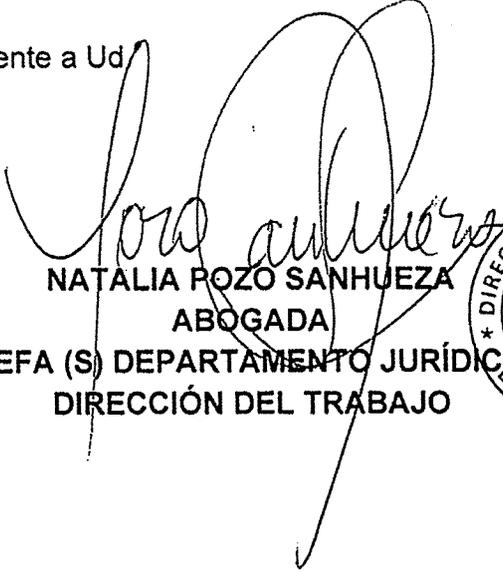
A su turno, el Dictamen N°235/08 de 18.04.2024, en complemento del pronunciamiento antes citado, procedió a aclarar la fórmula específica que debe utilizar el empleador para realizar la adecuación de la jornada diaria de trabajo con la finalidad de obtener su reducción semanal, en caso de no existir acuerdo con las y los trabajadores o las organizaciones sindicales, en virtud de lo establecido en los artículos primero y tercero transitorio de la Ley N°21.561, determinando en tales casos que, el empleador deberá:

"a) En el caso de que la jornada laboral se encuentre distribuida en 5 días, disminuir una hora cada día, considerando la progresividad establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561. A modo de ejemplo, tratándose de una jornada de lunes a viernes, el 26 de abril de 2024 el empleador deberá reducir al menos una hora al término de la jornada diaria en alguno de los 5 días que forman parte de la jornada semanal.

b) En el caso de que la jornada laboral se encuentre distribuida en 6 días, disminuir al menos 50 minutos cada día, considerando la progresividad establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.561. A modo de ejemplo, el 26 de abril de 2024, tratándose de una jornada de lunes a sábado, el empleador deberá reducir al término al menos 50 minutos en un día de la jornada semanal y la fracción de 10 minutos en otro de la misma semana."

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citada, cumplo con informar a usted que, no resulta jurídicamente procedente pronunciarse de modo genérico sobre materias respecto de la cuales no se cuenta con información suficiente, sin perjuicio de las anotaciones expresadas en el presente informe.

Saluda atentamente a Ud,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MGC/JUMA

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control